

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2016-00241-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Catalina María Corrales Cardona
Demandados:	María Alejandra Castrillón Corrales, heredera determinada del causante William de Jesús Castrillón Castro y los herederos indeterminados del mismo
Interlocutorio:	No. 356 de 2020
Decisión:	Admite desistimiento

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que la señora Catalina María Corrales Cardona presentó para iniciar proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma contra la señora María Alejandra Castrillón Corrales, heredera determinada del causante William de Jesús Castrillón Castros y los herederos indeterminados del mismo.

En auto del 4 de noviembre de 2016 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar personalmente a la demandada determinada, emplazar a los herederos indeterminados del finado William de Jesús Castrillón Castro y correrles traslado por el término de 20 días.

La demandada María Alejandra Castrillón Corrales, el 14 de marzo de 2017, arrió al Juzgado memorial en el que indica que se allana a las pretensiones de la demanda, porque le consta que su progenitora Catalina María Corrales Cardona fue la compañera permanente de su padre William de Jesús Castrillón Castro (folio 29).

El 7 de diciembre de 2017, se allegó memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante indica que desiste de la totalidad de las pretensiones porque se finiquitó el interés en alcanzar las súplicas elevadas al Juzgado y solicita no se condene en costas a ninguna de las partes.

Como la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá, advirtiéndole que no se condenará en costas teniendo en cuenta la demandada determinada manifestó que se allanaba a las pretensiones y ningún perjuicio se ha causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma instaurado por la señora **Catalina María Corrales Cardona** contra la señora María Alejandra Castrillón Corrales, heredera determinada del causante William de Jesús Castrillón Castros y los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaría del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

